



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2443

Ref.: Emerg. Sanitaria - prórroga hasta 30/08/20.-

OLAVARRÍA, 19 AGO 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2027/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que mantiene al Partido de Olavarría en FASE 5, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña.-
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos.-
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos.-
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos.-
- 6.- Cervecerías y vinotecas.-
- 7.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería.-





Municipalidad de Olavarría

- 8.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas.-
- 9.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos.-
- 10.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas.-
- 11.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos.-
- 12.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga.-
- 13.- Comercios de venta por mayor y menor.-
- 14.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.-
- 15.- Oficinas y profesionales.-
- 16.- El personal de servicio doméstico.-
- 17.- Establecimientos que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos.-
- 18.- Agencias de venta de automotores y vehículos.-
- 19.- Lavaderos de automotores.-
- 20.- Peluquerías, y centros de estética.-
- 21.- Estacionamiento medido.-
- 22.- Mudanzas y fletes.-
- 23.- Agencias de loterías.-

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2º: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2º) ----- del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 30 de agosto de 2020, sin restricción horaria.-

ARTÍCULO 3º: Prorrógase hasta el 30 de agosto de 2020 el funcionamiento de los ----- servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, los que podrán funcionar hasta la 01,00 horas, debiendo cumplir de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I formara parte del Decreto N° 2140/20.-

ARTÍCULO 4º: Dispónese la prórroga hasta el 30 de agosto de 2020 de las habilitaciones ----- para el funcionamiento de las actividades deportivas, individuales y sin contacto físico previstas en el Decreto N° 2361/20, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas.-

ARTÍCULO 5º: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:
 - a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
 - b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - c) Personas con inmunodeficiencias.
 - d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
 - e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 6º: Prorrógase hasta el 30 de agosto el funcionamiento de las actividades ----- culturales habilitadas por Decreto N° 2361/20, con el cumplimiento de los protocolos allí previstos.-





Municipalidad de Olavarría

ARTÍCULO 7º: Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º) del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 8º: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, deportivas, artísticas y/o recreativas al aire libre que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 9º: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) de la presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5º) y 6º) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 18,00 hs.

ARTÍCULO 10: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8,00 a 16,00 horas.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el comité de crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 11: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 12: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Arq. JULIO F. FERRASO LAUREQUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALDERRAMA PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA